



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, recibió el Informe de Resultados derivado de la Cuenta Pública del Organismo Público Descentralizado denominado COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PADILLA, TAMAULIPAS, de la Administración Pública Estatal, correspondiente al segundo semestre del ejercicio fiscal 2010, dentro del procedimiento establecido para la fiscalización y el control de la actividad financiera de los entes públicos.

Conforme al procedimiento para la fiscalización y control de la actividad financiera de los entes públicos, establecidos en la legislación de la materia, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículos 45, 58 fracción VI, 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas ; 1°, 2°, 4° y 6° fracción II y IV, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas; 35, 36 inciso e), 42 párrafos 1 y 2, 43 párrafo 1 incisos e) y f), 45 párrafos 1 y 2, y 46 párrafo 1, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, formulamos y sometemos a su consideración el siguiente:

DICTAMEN:

I.- Consideraciones preliminares.

Con fecha 10 de septiembre del año en curso, el Auditor Superior del Estado presentó a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del H. Congreso del Estado, el Informe de Resultados correspondiente a la Cuenta Pública de la COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PADILLA, TAMAULIPAS, en relación al segundo semestre del ejercicio fiscal 2010.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, previo estudio del documento entregado por la Auditoría Superior del Estado se formula el presente dictamen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Consideraciones legales.

El artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prevé que el Congreso, en ambos periodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, y de la resolución de los asuntos que le corresponden conforme a la Constitución y a las leyes.

En el desahogo de las atribuciones deliberativas, legislativas y de revisión de los resultados de la gestión pública, el Congreso alentará criterios de planeación para su ejercicio.

En su oportunidad revisará y calificará las cuentas de aplicación de los fondos públicos que le serán remitidas, declarando si las cantidades percibidas y gastadas se adecuan a las partidas respectivas del presupuesto de egresos, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad.

Los poderes del Estado, los ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En el caso de las cuentas del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, deberá revisarse la recaudación y analizarse si fueron percibidos los recursos del caso en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Los poderes del Estado, los ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales o municipales y todo ente público que maneje o administre fondos públicos, presentarán cuenta pública anual en términos de la ley de la materia.

El artículo 58 fracción VI de la Constitución política local prevé que son facultades del Congreso: “Revisar las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes, de las entidades estatales o municipales y de todo ente público que administre o maneje fondos públicos”.

La revisión de la cuenta tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en el Presupuesto de Egresos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen las leyes. La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano está a cargo del Congreso de conformidad con lo que establezca la ley.

Las cuentas públicas del periodo semestral correspondiente deberán ser presentadas al Congreso, durante los primeros quince días segundo mes siguiente al semestre que corresponda.

El artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prevé, que “La función de fiscalización corresponde a la Auditoría Superior del Estado, la cual será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad”.

Sobre la base de lo antes expuesto la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, tiene la convicción de que es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las Cuentas Públicas de las entidades sujetas de fiscalización, con apego a los procedimientos y exigencias de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, toda vez que la cuenta pública en análisis data como se ha dicho, del segundo semestre del ejercicio fiscal 2010.

III.- Facultad fiscalizadora del Congreso.

Por mandato Constitucional el H. Congreso del Estado de Tamaulipas está facultado para realizar la revisión y calificar las cuentas públicas de los entes públicos dentro de los cuales se encuentran los Organismos Públicos Descentralizados, como es el caso que nos ocupa.

Esta función, que conlleva la revisión y calificación de las cuentas públicas, implica la ejecución de un gran número de acciones, ante lo cual el orden jurídico estatal ha dotado al H. Congreso del Estado de un órgano técnico de fiscalización, control y evaluación financiera de los Poderes públicos del Estado y de los Municipios, así como de las entidades que dentro del mismo realicen gasto público, estatal o municipal,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

según sea el caso, denominado Auditoría Superior del Estado, que con autonomía técnica, presupuestal y de gestión colabora con el propio Poder Legislativo del Estado para aportar el análisis técnico de los documentos a través de los cuales se rinden cuentas de las gestiones públicas aludidas.

IV.- Del procedimiento para la fiscalización.

La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas prevé el mecanismo para regular la referida función fiscalizadora definiendo el procedimiento a seguir, mismo que inicia con la presentación de la cuenta pública por la entidad fiscalizada ante el Honorable Congreso del Estado, documento que posteriormente a su recepción formal es remitido por conducto de la Comisión de Vigilancia, a la Auditoría Superior del Estado, misma que comprende dos aspectos centrales:

Primero: La verificación de la documentación correspondiente, y

Segundo: La evaluación acerca de si la gestión financiera se realizó con apego a la normatividad, programas y objetivos de la administración pública.

Estos actos implicaron diversos rubros a fiscalizar, como son:

- a) Los ingresos y egresos;
- b) El manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos; y
- c) El cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos.

Una vez realizadas las acciones referidas, la Auditoría Superior del Estado debe emitir un informe de resultados y entregarlo a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, siendo esta última la que recibió el informe de resultados y convocó al consiguiente trabajo legislativo para que se efectuara el análisis legal del documento recibido.

Este informe de resultados, será suficiente para determinar:

- a) Si la gestión financiera se realizó con apego a la normatividad;
- b) Si fueron cumplidos satisfactoriamente los programas y objetivos trazados por la entidad fiscalizada; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- c) Si la documentación presentada cumple con las normas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas establecidos en materia de documentos justificatorios y comprobatorios del ingreso y del gasto público.

Es así que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, con base en el informe de resultados debe elaborar los dictámenes correspondientes y someterlos al pleno del Congreso, para su consideración resolutoria.

V.- De las competencias en cuanto a la función fiscalizadora.

Es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las Cuentas Públicas de los Organismos Públicos Descentralizados, expresar su opinión sobre las mismas y emitir el informe de su análisis para que, en su oportunidad, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado elabore el dictamen correspondiente y lo someta a la opinión del H. Congreso del Estado.

Al Honorable Congreso del Estado en pleno queda reservada la facultad de calificar la gestión financiera consignada en la cuenta pública que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por los artículos 58 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

VI.- Reunión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado para analizar el informe de resultados de la cuenta pública.

El informe de resultados correspondiente a la presente cuenta pública fue remitido por la Auditoría Superior del Estado, a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio de fecha 09 de septiembre del presente año, celebrándose la reunión para el análisis de ese documento, en donde nos impusimos de su contenido y alcances, los que analizamos en dos apartados:

1.- Relativo a las acciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado.

En este aspecto encontramos que con base a las normas técnicas, los criterios, procedimientos, métodos y sistemas establecidos, la Auditoría Superior del Estado tuvo limitantes para realizar diversas acciones tendientes a determinar el cumplimiento oportuno de las previsiones de la ley en materia de rendición de la cuenta pública y el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ejercicio eficiente del presupuesto público, dentro de las, que por su importancia, destacan las siguientes:

- a) La revisión de la cuenta pública en análisis, que comprende los estados contables y financieros, patrimoniales, presupuestales, programáticos y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación del presupuesto autorizado;
- b) La emisión de observaciones y recomendaciones resultantes de la revisión y pruebas aplicadas, mismas que fueron relativas a solicitudes de documentación, de información adicional, de registros contables, así como del comportamiento presupuestal.

2.- Referente a los resultados de los procedimientos de revisión.

En el informe de resultados se exponen de manera sistemática los trabajos efectuados en ejercicio de la atribución fiscalizadora y los resultados obtenidos.

La entidad fiscalizada no presentó ante el H. Congreso del Estado de Tamaulipas la Cuenta Pública del período en mención según lo dispone el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas.

Por lo que en la determinación del alcance de los procedimientos aplicables, se tuvo la limitante de no contar con información suficiente y competente.

Cabe señalar que de la Cuenta Pública que nos ocupa, se iniciaron procedimientos de fincamiento de responsabilidad por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, por la omisión de presentar la Cuenta Pública, esto con base a lo dispuesto por la fracción II del artículo 45 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas; resolviendo procedentes las responsabilidades administrativas por dicha irregularidad, dictadas el 28 de octubre de 2011 y 19 de junio de 2012, determinado precedente la aplicación de la sanción pecunaria a los responsables C.C. Elías García Fuentes y Oscar Zamudio Peña, respectivamente.

Este Órgano Fiscalizador no puede emitir opinión de la Cuenta Pública que por este periodo debió presentar el Organismo Público Descentralizado de la Administración



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Pública Estatal, por no contar con la información y documentación necesaria para efectuar la revisión del segundo semestre del ejercicio fiscal 2010.

VII.- Acerca del análisis efectuado por la Comisión Dictaminadora.

Una vez impuestos del contenido del informe de resultados y vistos cada uno de los rubros que lo integran, en la reunión efectuada por esta Comisión Dictaminadora, sus miembros analizamos los alcances de dicho documento, a la luz de lo previsto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, de los postulados básicos de contabilidad gubernamental publicadas por el Consejo Nacional de Administración Contable y de las Normas y Guías de Auditoría, que emite el Instituto Mexicano de Contadores Públicos a través de su Comisión de Normas de Auditoría y atestiguamiento, llegando a las conclusiones siguientes:

Las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado y los procesos de revisión, análisis, auditoría, cotejo de documentación y solventación de observaciones, fueron apropiados para la fiscalización de la cuenta pública y de sus resultados, pudiéndose determinar que:

- a) La cuenta pública en análisis no fue presentada en los términos que marca la Ley.
- b) Las partidas de ingresos y egresos no se encuentran debidamente justificadas y comprobadas conforme al sistema de contabilidad previamente determinado por la Auditoría Superior del Estado, y en consecuencia la gestión financiera en análisis no observó las disposiciones aplicables en materia de registros y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra y adquisiciones, así como el manejo de bienes muebles e inmuebles;
- c) La recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos y convenios no se ajustaron a la legalidad causando daños o perjuicios a la hacienda pública; y,
- d) La procedencia de la elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII.- Consideraciones respecto al dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y su opinión definitiva.

Con antecedente en el análisis realizado en la reunión sostenida por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y con base en las consideraciones ahí expuestas, se dispuso la elaboración del presente Dictamen, estimando justificada la valoración de la Auditoría Superior del Estado y acertada su opinión, ante lo cual la determinación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, fue en el sentido de que la cuenta pública en análisis es procedente, por lo que, decidimos someter ante el Pleno, para su decisión definitiva el siguiente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA NO APROBADA LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PADILLA, TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- No se aprueba la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PADILLA, TAMAULIPAS, correspondiente al segundo semestre del ejercicio fiscal 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que proceda a fincar las responsabilidades a que haya lugar, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Octavo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- Las responsabilidades de carácter civil, penal y de otra naturaleza prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables, conforme lo dispone el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, de Tamaulipas a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. NORMA ALICIA TREVIÑO GUAJARDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BEATRÍZ COLLADO LARA VOCAL	_____	_____	_____

Dictamen recaído a la cuenta pública del Organismo Público Descentralizado denominado COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PADILLA, TAMAULIPAS, correspondiente al segundo semestre del ejercicio fiscal 2010.